



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1310

**Quito, viernes 13 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

5 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN
Nº PLE-CNE-1-5-11-2020**

**REFÓRMESE EL REGLAMENTO
PARA LA CONVOCATORIA Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS
COLEGIOS ELECTORALES PARA
DESIGNAR LOS REPRESENTANTES
DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS Y SUS
RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE
EL CONSEJO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-5-11-2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable;
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 83 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”*;
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones,

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que el artículo 219 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como funciones del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;
- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las sesiones de los órganos colegiados de dirección podrán realizarse a través de medios electrónicos;
- Que el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prescribe que si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;
- Que el artículo 164 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido;
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 23 numeral 2, dispone que, el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada uno de estos niveles; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma al:

REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 1.- Agréguese las siguientes:

Disposiciones transitorias:

Disposición transitoria primera.- La Convocatoria para los Colegios Electorales a fin de designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, para el año 2020, se podrá realizar a través de las tecnologías de la información y comunicación, empleando medios electrónicos.

El Consejo Nacional Electoral, publicará la convocatoria para el año 2020, a través del portal web institucional y su respectiva difusión se coordinará con la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, así como el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – (CONGOPE); Asociación de Municipios de Ecuador – (AME); y, el Consejo Nacional de Gobierno Parroquiales Rurales de Ecuador – (CONAGOPARE).

La Petición de Corrección establecida en el artículo 4 del mencionado Reglamento, se realizará en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, en los medios establecidos en el primer párrafo de esta disposición transitoria.

Disposición transitoria segunda.- La acreditación y presentación de candidaturas, **se realizará en la plataforma para reuniones virtuales** que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proporcionará y habilitará el día y hora señalados en la convocatoria para la realización de cada uno de los colegios electorales.

Artículo 2.- Agréguese las siguientes disposiciones finales:

CUARTA.- Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.

QUINTA.- Las reformas al presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además, será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

SANTIAGO

VALLEJO VASQUEZ

Firmado digitalmente por
SANTIAGO VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2020.11.12 18:29:07
-05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**